Número 116. Miércoles 11 de Mayo. Año de 1859.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—*(Real órden de 6 de Abril de 1839).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Esposicion á S. M.

Señora: Para obtener el mejor aprovechamiento posible de las aguas corrientes que en todas partes, y con especialidad en nuestra Península, es la primera condicion de la prosperidad de la agricultura, al mismo tiempo que poderoso ausiliar de los progresos de la industria y del comercio, nada importa tanto ni puede ser tan eficaz como la reforma completa y bien entendida de las disposiciones vigentes en la materia; trabajo delicado, tan indispensable como difícil, cuya necesidad no admite espera, pero que no han logrado realizar todavía de un modo satisfactorio otros países que, reconociendo su urgencia, han hecho esfuerzos por darle cima.

A la multitud de documentos legales que hoy rigen, escesivos por su número, incompletos en su contenido, diseminados entre las demas partes de la legislacion patria, contradictorios á veces, con frecuencia confusos, faltos siempre de unidad como procedentes de diversas épocas y de sistemas de gobierno y de civilizaciones radicalmente distintas, conviene sustituir cuanto antes una ley general que abrace en su conjunto todos los pormenores y satisfaga todas las variadas necesidades á que ha de atender la Administracion para el fomento de la riqueza pública con el buen empleo de las aguas. Importantes trabajos hay ya reunidos con este objeto en el Ministerio de Fomento, y al estudio del asunto puede ayudar tambien el proyecto de Código general de aguas presentado al Gobierno por don Cirilo Franquet, Gobernador que ha sido de varias provincias y Director de Administracion local. Despues de allegar á estos antecedentes el dictámen de todas las corporaciones y personas que tienen en el asunto natural competencia, se procederá, si V. M. se digna aprobar el adjunto proyecto de decreto, á la formacion de un proyecto de ley redactado con todas las garantías posibles del acierto, y con la brevedad de tiempo que los intereses públicos imperiosamente reclaman.

Madrid 27 de abril de 1859.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Me ha espuesto, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una Comision encargada de redactar un proyecto de ley general de aprovechamiento de aguas.

Art. 2.° Esta Comision se compondrá del Ministro de Fomento, Presidente, de los Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio; de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, otro de Montes y otro de Minas; de un Magistrado nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia; de un Gefe de Administracion nombrado por el de Gobernacion; de un Gefe nombrado por el de Marina; del Oficial del negociado de aprovechamiento de aguas en el de Fomento, que desempeñará las funciones de Secretario, y de las demas personas de conocida competencia en la materia que sean designadas por Reales decretos, á propuesta del espresado Ministerio de Fomento.

Art. 3.° Servirán de punto de partida para los trabajos de la comision los antecedentes reunidos en el Ministerio de Fomento y el proyecto de Código general de aguas redactado por don CiriloFranquet.

Art. 4.° Sobre unos y otro emitirán su parecer los Tribunales y funcionarios del órden judicial, Sociedades económicas, Juntas de Agricultura, Sindicatos de riego y Tribunales de aguas, Comisarías régias de Agricultura y demas Corporaciones oficiales y funcionarios públicos á quienes crea oportuno consultar el Ministerio de Fomento, que señalará un plazo, dentro del que todos los informes deban ser remitidos á la Comision antes de que esta formule definitivamente su proyecto.

Dado en Palacio á veintisiete de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.°—Bagajes.

Terminándose en fin de junio del corriente año las contratas de los servicios de bagajes de los cantones en que se halla dividida esta provincia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos cabeza de canton, procedan inmediatamente á contratar dichos servicios por un año, á contar desde 1.° de julio del corriente, hasta fin de junio próximo venidero de 1860, para cuyas subastas servirán de tipo las cantidades siguientes:

CANTONES.	Carros de 2 mulas. Rs.	Cénts.	Carros de bueyes. Rs.	Cénts.	Caballerías mayores. Rs.	Cénts.	Caballerías menores. Rs.	Cénts.
En el de Madrid.	20		»		10	50	8	50
En el de Torrejon de Ardoz.	15		»		6	50	4	50
En el de Alcalá de Henares.	12		»		6		5	
En el de Arganda.	14		»		8		5	50
En el de Perales de Tajuña.	12		»		5		3	50
En el de Villarejo de Salvanés.	14		»		6		4	50
En el de Valdemoro.	14		»		6		4	50
En el de Getafe.	14		»		6		4	50
En el de Navalcarnero.	10		»		5		3	50
En el de San Martin de Valdeiglesias.	10		6		5		3	50
En el de Las Rozas.	14		10		6	50	5	50
En el de Guadarrama.	14		12		7	50	6	50
En el de Navacerrada.	14		10		6	50	5	50
En el de Alcobendas.	14		»		6	50	5	50
En el de El Molar.	11		8		6		4	50
En el de Lozoyuela.	9		6		3		2	50
En el de Buitrago.	12		6		4	50	3	50

Se celebrarán dichas subastas en los dias y horas que se designan; la del canton de Madrid, el dia 6 de junio próximo venidero á las doce de su mañana en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provinciales; las de los cantones de Torrejon de Ardóz y Alcalá de Henares, el dia 7 del mismo mes á igual hora, en Madrid y en las cabezas respectivas de canton; las de los de Arganda y Perales de Tajuña, el dia 8 de dicho mes en igual hora y sitios; las de los de Villarejo de Salvanés y Valdemoro, el dia 9 de dicho mes en igual hora y sitios; las de los de Getafe y Navalcarnero, el dia 10 de dicho mes é igual hora y sitios; las de los de San Martin de Valdeiglesias y las Rozas, el dia 11 de dicho mes é igual hora y sitios; las de los de Guadarrama y Navacerrada el dia 14 de dicho mes é igual hora y sitios; las de los de Fuencarral y El Molar, el dia 15 de dicho mes é igual hora y sitios; y las de los de Lozoyuela y Buitrago, el dia 16 de dicho mes é igual hora y sitios.

Asimismo prevengo á los Alcaldes de los pueblos, cabeza de canton, observen todas las disposiciones que se hallan establecidas en el Reglamento aprobado para la nueva prestacion de estos servicios, inserto en el *Boletin Oficial* núm. 1332, del lunes 12 de abril de 1858, tanto en las formalidades de las subastas como en las obligaciones que respectivamente adquieran los contratistas y la Administracion, asi como en las cantidades que van espresadas y han de servir de tipo para los remates, bajo el apercibimiento de que se exigirá una fuerte multa á los que las infrinjan y descuiden, debiendo á los dos dias de celebrar la subasta, remitir sin escusa alguna á esta superioridad testimonio del acta, acompañando el documento que acredite que el mejor postor ha hecho el depósito de la cantidad que por el art. 13 del citado Reglamento se le exige y corresponda para garantir su proposicion, y del espediente en que conste que se han hecho los anuncios correspondientes. Madrid 4 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de estos servicios, se publicarán en el *Boletin Oficial*, se inserta á continuacion la copia certificada de la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Las Rozas, espresiva de los servicios de bagajes prestados por el contratista don Joaquin Cobos, y por los pueblos de Aravaca y Boadilla del Monte, en el primer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el término preciso de ocho dias, espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes, previniéndoles que pasado que sea dicho término, sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demas efectos consiguientes.

Madrid 4 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

(Se continuará.)

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA. Hora.	Día.	Mes.	Año.	BAGAGES. Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.	Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.
Joaquin Cobos. . .	7	1	Enero.	1859	»	1	2	2	Las Rozas.	Para reten.	»
Idem	10	1	id.	id.	»	»	2	2	id.	José Baña y José Talo.	Fijo de Ceuta.
Idem	10	1	id.	id.	»	»	2	2	id.	Cayetano Pablo.	Id.
Idem	7	2	id.	id.	»	1	2	2	id.	Para reten.	»
Idem	9	2	id.	id.	»	1	2	2	id.	Pedro Alonso.	Herido.
Idem	7	3	id.	id.	»	1	2	2	id.	Para reten.	»
Idem	7	4	id.	id.	»	1	2	2	id.	Idem	»
Idem	8	4	id.	id.	»	»	1	1	id.	Pelegrin Peñarrocha.	Lanceros de Farnesio.
Idem	8	4	id.	id.	»	»	1	1	id.	Buenabé de Paz. . .	Artillería.
Idem	10	4	id.	id.	»	»	1	1	id.	Tomás Caballer. . .	Cazadores de Segorve.
Idem	10	4	id.	id.	»	»	1	1	id.	Francisco Brocal. . .	Confinado.
Idem	10	4	id.	id.	»	»	1	1	id.	Mariano Perez. . . .	Carabinero.
Idem	10	4	id.	id.	»	1	1	1	id.	Joaquin Burruezo. . .	Infantería de Galicia.
Idem	6	5	id.	id.	»	»	1	1	id.	Manuel Cano.	Lanceros de España.
Idem	6	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Fulgueira. . . .	Infantería de Murcia.
Idem	6	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Narciso Blanco y Cesáreo Vazquez.	Presos.
Idem	6	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Ardura y Luisa Mendez.	Id.
Idem	6	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para reten.	»
Idem	7	5	id.	id.	»	1	2	2	id.	Idem	»
Idem	7	6	id.	id.	»	1	2	2	id.	Idem	»
Idem	7	6	id.	id.	»	1	2	2	id.	Idem	»
Idem	7	6	id.	id.	»	1	2	2	id.	Gabriel Barzal y Catalina Segundo.	Presos.
Idem	10	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Isidro y Manuela Obrejon.	Id.
Idem	10	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Marcelina Ramos.	Id.
Idem	10	6	id.	id.	»	»	1	1	id.	Para reten.	»
Idem	7	7	id.	id.	»	1	2	2	id.	Idem	»
Idem	7	7	id.	id.	»	1	2	2	id.	José María Villabon. . .	Infantería de América.
Idem	8	7	id.	id.	»	»	2	2	id.	Para reten.	»
Idem	8	7	id.	id.	»	»	2	2	id.	José Fernandez. . . .	Enfermo.
Idem	8	7	id.	id.	»	»	2	2	id.	Para reten.	»
Idem	8	7	id.	id.	»	1	2	2	id.	Marcos Martinez y Lorenzo García.	Presos.
Idem	8	7	id.	id.	»	1	2	2	id.	José de Toro.	Infantería de Cuenca.
Idem	8	7	id.	id.	»	1	2	2	id.	Para reten.	»
Idem	7	8	id.	id.	»	1	2	2	id.	Andrés Nistal. . . .	Enfermo.
Idem	8	7	id.	id.	»	1	2	2	id.	Para reten.	»
Idem	7	9	id.	id.	»	1	2	2	id.	Idem	»
Idem	7	10	id.	id.	»	1	2	2	id.	Idem	»
Idem	8	10	id.	id.	»	1	2	2	id.	Idem	»
Idem	7	11	id.	id.	»	1	2	2	id.	José Coira.	Guardia civil.
Idem	8	11	id.	id.	»	1	2	2	id.	Antonio Fernandez. . .	Guardia de arsenales.
Idem	7	12	id.	id.	»	1	2	2	id.	Para reten.	»
Idem	8	12	id.	id.	»	1	2	2	id.	Pelegrin Peñarrocha.	Lanceros de Farnesio.
Idem	8	12	id.	id.	»	1	2	2	id.	Manuel Cano Sanz. . .	Lanceros de España.
Idem	7	13	id.	id.	»	1	2	2	id.	Casimo Perez.	Lanceros de Alcántara.
Idem	8	13	id.	id.	»	1	2	2	id.	Segundo Bermudez. . .	Preso.
Idem	7	14	id.	id.	»	1	2	2	id.	Para reten.	»
Idem	7	15	id.	id.	»	1	2	2	id.	Idem	»
Idem	7	16	id.	id.	»	1	2	2	id.	Idem	»
Idem	7	17	id.	id.	»	1	2	2	id.	Idem	»
Idem	8	17	id.	id.	»	1	2	2	id.	Gabriel Barzal. . . .	Preso.
Idem	7	18	id.	id.	»	1	2	2	id.	Juana Dueñas.	Id.
Idem	8	18	id.	id.	»	1	2	2	id.	Para reten.	»
Idem	8	18	id.	id.	»	1	2	2	id.	Manuel Martinez. . . .	Enfermo.
Idem	10	18	id.	id.	»	1	2	2	id.	Tomás Vigo.	Id.
Idem	10	18	id.	id.	»	1	2	2	id.	Para reten.	»
Idem	7	19	id.	id.	»	1	2	2	id.	Idem	»
Idem	7	20	id.	id.	»	1	2	2	id.	Idem	»
Idem	7	21	id.	id.	»	1	2	2	id.	Jacinto Mosquera. . .	Artillería.
Idem	7	22	id.	id.	»	1	2	2	id.	Para reten.	»
Idem	8	22	id.	id.	»	1	2	2	id.	Antonio Fernandez. . .	Enfermo.
Idem	10	22	id.	id.	»	1	2	2	id.	Para reten.	»
Idem	7	23	id.	id.	»	1	2	2	id.	Antonio Lopez.	Enfermo.
Idem	8	23	id.	id.	»	1	2	2	id.	Para reten.	»
Idem	12	23	id.	id.	»	1	2	2	id.	Juan García y Antonio Alvarez. .	Presos.
Idem	7	24	id.	id.	»	1	2	2	id.	Para reten.	»
Idem	7	25	id.	id.	»	1	2	2	id.	Idem	»
Idem	7	26	id.	id.	»	1	2	2	id.	Idem	»
Idem	8	26	id.	id.	»	1	2	2	id.	Idem	»
Idem	7	27	id.	id.	»	1	2	2	id.	Idem	»
Idem	10	27	id.	id.	»	1	2	2	id.	Idem	»
Idem	7	28	id.	id.	»	1	2	2	id.	Isidro Sanchez. . . .	Infantería de la Reina.
Idem	10	28	id.	id.	»	1	2	2	id.	Antonio Carreira. . .	Enfermo.
Idem	7	29	id.	id.	»	1	2	2	id.	Para reten.	»
Idem	10	29	id.	id.	»	1	2	2	id.		
Idem	7	30	id.	id.	»	1	2	2	id.		
Idem	7	31	id.	id.	»	1	2	2	id.		
Idem	7	1	Febr.°	id.	»	1	2	2	id.		
Idem	7	2	id.	id.	»	1	2	2	id.		
Idem	7	3	id.	id.	»	1	2	2	id.		
Idem	8	3	id.	id.	»	1	2	2	id.		
Idem	9	3	id.	id.	»	1	2	2	id.		
Idem	7	4	id.	id.	»	1	2	2	id.		

PASAPORTE. Punto de la espedicion.	Autoridad.	FECHAS. Día.	Mes.	Año.	Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	TERMINACION DEL SERVICIO. LLEGÓ CON Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.	Leguas de marcha abonables.	Dias de retencion abonables.
Las Rozas.	Alcalde constit.	1	Enero.	1859	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	»	2	3	1
Coruña.	El cap. general.	11	Octbre.	1858	Guadar.ª	Madrid.			2		3	
Idem.	Idem.	11	id.	id.	Idem.	Idem.			1	2	3	1
Las Rozas.	Alcalde constit.	2	Enero.	1859	Las Rozas.	Las Rozas.		1			3	
Idem.	Idem.	2	id.	id.	Idem.	Madrid.		1	2	2	3	1
Idem.	Idem.	3	id.	id.	Idem.	Las Rozas.				2	3	
Idem.	Idem.	4	id.	id.	Idem.	Idem.			1	2	3	1
Valladolid.	El cap. general.	26	Diebre.	1858	Guadar.ª	Aravaca.			1	1/2	5	1/2
Madrid.	Idem.	28	id.	id.	Madrid.	Guadar.ª			1	1/2	5	1/2
Valladolid.	Idem.	18	id.	id.	Guadar.ª	Madrid.			1	1	3	
Mombuey	Alcalde constit.	7	id.	id.	Idem.	Idem.			1	1	3	
Valladolid.	El cap. general.	11	id.	id.	Idem.	Idem.			1	1	3	
Madrid.	Idem	51	id.	id.	Madrid.	Guadar.ª		1			5	1/2
Valladolid.	Idem	26	id.	id.	Guadar.ª	Madrid.			1	1	3	
Granada.	Idem	30	Novbre.	id.	Madrid.	Guadar.ª			1	1	3	
Madrid.	Gobernador.	5	Enero.	1859	Idem.	Idem.			1	2	5	1/2
Idem.	Idem.	5	id.	id.	Idem.	Idem.			1	2	5	1/2
Las Rozas.	Alcalde constit.	5	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.		1			3	
Idem.	Idem	6	id.	id.	Idem.	Idem.		1	2	2	3	1
Idem.	Idem	7	id.	id.	Idem.	Idem.		1	2	2	3	1
Idem.	Idem	8	id.	id.	Idem.	Idem.		1	2	2	3	1
Idem.	Idem	7	id.	id.	Idem.	Madrid.			1	2	3	
Avila.	Gobernador.	31	Diebre.	1858	Guadar.ª	Idem.			1	2	3	
Idem.	Idem.	1	Enero.	1859	Idem.	Idem.		1	2	2	3	1
Las Rozas.	Alcalde constit.	9	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.		1			3	
Idem.	Idem.	10	id.	id.	Idem.	Idem.			1	2	3	
Segovia.	Gobr. militar.	7	id.	id.	Navacer.ª	Madrid.			1	2	3	
Las Rozas.	Alcalde constit.	11	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.		1			3	
Idem.	Idem.	10	id.	id.	Idem.	Madrid.		1	2	2	3	1
Idem.	Idem.	12	id.	id.	Idem.	Las Rozas.				2	3	
Cádiz.	Gobernador.	11	Novbre.	1858	Madrid.	Guadar.ª			1	1/2	5	1/2
Coruña.	El cap. general.	8	Junio.	id.	Idem.	Idem.			1	1/2	5	1/2
Las Rozas.	Alcalde constit.	15	Enero.	1859	Las Rozas.	Las Rozas.		1			3	
Torrelods.	Idem	11	id.	id.	Torrelods.	Madrid.		1	2	2	3	1
Las Rozas.	Idem	14	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.		1			3	
Idem.	Idem	15	id.	id.	Idem.	Idem.		1	2	2	3	1
Idem.	Idem	16	id.	id.	Idem.	Idem.		1	2	2	3	1
Idem.	Idem	17	id.	id.	Idem.	Idem.		1	2	2	3	1
Madrid.	Gefe del cuerpo.	13	id.	id.	Idem.	Fuentelfr.°			1	1	3	
Idem.	Junta de la A.ª	14	id.	id.	Madrid.	Guadar.ª			1	1	3	
Las Rozas.	Alcalde constit.	18	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.		1			3	
Valladolid.	El cap. general.	26	Diebre.	1858	Pozuelo.	Guadar.ª			1	1/2	5	1/2
Idem.	Idem	26	id.	id.	Madrid.	Idem.			1	1/2	5	1/2
Idem.	Idem	5	Enero.	1859	Guadar.ª	Madrid.			1	1	3	
Avila.	Gobernador.	11	id.	id.	Idem.	Idem.			1	1	3	
Las Rozas.	Alcalde constit.	19	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.		1			3	
Idem.	Idem	20	id.	id.	Idem.	Idem.		1	2	2	3	1
Idem.	Idem	21	id.	id.	Idem.	Idem.		1	2	2	3	1
Idem.	Idem	22	id.	id.	Idem.	Idem.		1	2	2	3	1
Madrid.	Gobernador.	20	id.	id.	Madrid.	Guadar.ª			1	1	3	
Avila.	Idem	17	id.	id.	Guadar.ª	Madrid.			1	1	3	
Las Rozas.	Alcalde constit.	25	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.		1			3	
Torrelods.	Idem	22	id.	id.	Torrelods.	Madrid.		1	2	2	3	1
Idem.	Idem	22	id.	id.	Idem.	Idem.		1	2	2	3	1
Las Rozas.	Idem	31	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.		1			3	
Idem.	Idem	25	id.	id.	Idem.	Idem.		1	2	2	3	1
Idem.	Idem	28	id.	id.	Idem.	Idem.		1	2	2	3	1
Valladolid.	El cap. general.	19	id.	id.	Guadar.ª	Madrid.			1	1	3	
Las Rozas.	Alcalde constit.	27	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.		1			3	
Torrelods.	Idem	28	id.	id.	Torrelods.	Madrid.		1	2	2	3	1
Las Rozas.	Idem	28	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.		1			3	
Idem.	Idem	28	id.	id.	Idem.	Madrid.		1	2	2	3	1
Idem.	Idem	29	id.	id.	Idem.	Las Rozas.		1	2	2	3	1
Coruña.	El cap. general.	8	Octbre.	1858	Guadar.ª	Las Rozas.			1	1/2	5	1/2
Las Rozas.	Alcalde constit.	30	Enero.	1859	Las Rozas.	Las Rozas.		1			3	
Idem.	Idem	31	id.	id.	Idem.	Idem.		1	2	2	3	1
Idem.	Idem	1	Febr.°	id.	Idem.	Ide n.		1	2	2	3	1
Idem.	Idem	2	id.	id.	Idem.	Idem.		1	2	2	3	1
Idem.	Idem	3	id.	id.	Idem.	Idem.		1	2	2	3	1
Habana.	El cap. general.	26	Julio.	1858	Guadar.ª	Madrid.			1	1	3	
Las Rozas.	Alcalde constit.	3	Febr.°	1859	Las Rozas.	Idem.		1			3	
Idem.	Idem	4	id.	id.	Idem.	Las Rozas.		1	2	2	3	1

(Se continuará.)

to, se observen las mismas reglas que quedan establecidas, sin otra diferencia que la que naturalmente deriva de la circunstancia de no poder esta clase de penados variar de residencia mientras sufren la pena principal, y de la de haber de ser conducidos al punto que se les señale para el cumplimiento de la misma.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y observancia en la parte que le corresponde; en la inteligencia de que las disposiciones que anteceden son estensivas y aplicables á los presidiarios sentenciados con arreglo á la antigua legislacion, segun la misma lo exigia en ciertos casos, y lo prescribe para todos el artículo 311 de la ordenanza general de presidios.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de noviembre de 1849.—San Luis.

Estado que manifiesta el número, conducta, circunstancias y vicisitudes de los penados que se hallan sujetos á la vigilancia de la autoridad en el territorio de esta provincia, con arreglo al Código penal y á la Real órden circular de 28 de noviembre de 1849.

Nombre de los vigilados.	Tribunal que sentenció.	Pena que les fué impuesta.	Delito que motivó sus condenas.	Fecha en que empezó á ejercer la vigilancia.	Edad de los vigilados.	Estado de los mismos.	Profesion, arte ú oficio que ejercen.	Distrito municipal en que residen.	Partido judicial á que corresponden.	Conducta que observan.
REAL OBSERVATORIO DE MADRID.										